

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar. Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1489.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo Sr Capitan general con fecha 50 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Con el fin de evitar el perjuicio tan notable que se irroga a los herederos de los individuos de tropa fallecidos en los ejércitos de Ultramar, y poner término al abuso que se sigue cometiendo por parte de algunos apoderados que compran los créditos ó alcances que dejaron por una cantidad menor de lo que importan, he creído del caso dirigirme a V. S., como lo verifico, para que tenga la bondad de hacer saber a todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su cargo, que los habitantes de los suyos respectivos que hubieren perdido algun pariente, sargento, cabo ó soldado de los diferentes ejércitos de Ultramar, y hayan dejado alcances a su fallecimiento, no necesitan para cobrarlos nombrar apoderado alguno en la corte; pues que con solo hacer la correspondiente reclamacion por conducto de mi autoridad, ó directamente al cajero general de Ultramar, llegarán íntegros a poder de los herederos, evitándose así, cuando menos, el gasto que ocasiona el poder y el riesgo que tambien suelen correr algunas veces, viéndose defraudados en

sus legítimos intereses, lo que da lugar á fundadas quejas que hasta pueden poner en duda la buena administración de los alcances que dejan los fallecidos en nuestras Antillas, y perjudicar notablemente a sus herederos, que se ven estafados por una persona que abusa de su ignorancia y muchas veces de su confianza.

Espero que V. S. penetrado del objeto de estas disposiciones y que tanto pueden refluir en bien de sus administrados, las dará la debida publicidad por medio del Boletín oficial, pasando V. S. á mis manos un número del en que tenga lugar.»

En su consecuencia y con el objeto de evitar los abusos que se vienen cometiendo en el asunto á que se contrae la preinserta comunicacion en perjuicio notorio de los herederos de los individuos de tropa que fallecen en Ultramar; prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den la mayor publicidad al Boletín donde se inserte esta disposicion, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar y no se dejen engañar incautamente como viene sucediendo.

Valladolid 9 de Diciembre de 1865.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Distrito electoral de la Mota del Marqués.

SEGUNDO DIA DE VOTACION.

LISTA nominal comprensiva de los electores que han tomado parte en la eleccion de un Diputado provincial por este partido de la Mota del Marqués, en el dia veinte y tres de Noviembre, segundo de eleccion.

NOMBRES DE LOS ELECTORES Y SU DOMICILIO.

- D. Manuel Diaz Bustamante, de la Mota.
- Telesforo Fernandez, de Uruña.

- D. Manuel Diez, de San Cebrian.
- Ciriaco Dominguez, de San Pedro.
- Casto de la Rúa Casquete, id.
- Eusebio de Castro, id.
- Casto Prudencio de la Rúa, id.
- Gerónimo Fernandez, de la Mota.
- Santiago Garcia, de Torrelobaton.
- Lorenzo Alonso Rodriguez, id.
- Benito Casado, id.
- Antonio Moreton, mayor, de Tiedra.
- Santos Alonso, de Vega.
- Mariano Fernandez, de la Mota.
- Francisco Rodriguez Bueno, id.
- Santiago Rodriguez Alonso, id.
- Francisco Rodriguez Fernandez, id.
- Isidoro Melendez, id.
- Martin Calleja, id.
- Luis Pintado, id.
- Alonso Granada, id.
- Tomás de Lama, id.
- Antonio Fernandez Gallego, id.
- Juan Marcos, id.
- Manuel Cirajas, id.
- Ramon Cerezo, de Almaráz.
- José Cerezo, id.
- Fernando Fernandez, id.
- Santos Perez, id.
- Vicente Canal, id.
- Angel de la Rosa, id.
- Gavino Montero, de Benafarces.
- Vicente Rodriguez Garcia, de Gallegos.
- Manuel Rodriguez, id.
- Alonso Alvarez Mireles, de la Mota.
- Juan Calleja Rafael, id.
- Lorenzo Cano, de Villar.
- José Rodriguez Alvarez, id.
- Bafael Fernandez Ruiz, de la Mota.
- Fernando de Lama, de Adalia.
- Pablo Marcos, de Tiedra.
- Juan Alonso Lopez, id.
- Gaspar Cirajas Sanchez, de la Mota.
- Santiago Garrido, de Casasola.
- Ignacio Gonzalez, de Villabarba.
- Matias Tea, de la Mota.
- Santos Puerta, de La Torre.
- Victoriano Cerezo, de la Mota.
- Eustaquio Calvo, de Adalia.
- Fernando Marcos, id.

- D. Pio Delgado, de Adalia.
- Lorenzo Calvo, id.
- Andrés Emelgo, id.
- Venancio Primo, id.
- Eusebio Presa, id.
- Gerónimo Primo, id.
- Julian Diez, id.
- Francisco Calvo, id.
- Martin Granada Diez, de la Mota.
- Francisco Marcos, id.
- Manuel Gallego Calvo, id.
- Ulpiano Fernandez, id.
- Manuel Tabarés, de Tiedra.
- Raimundo Garcia, id.
- Juan Garcia, de Torrelobaton.

Resúmen.

Han tomado parte en la eleccion de este dia sesenta y cinco electores segun se demuestra por la lista anterior. 65

Han obtenido votos para Diputado.

Don Francisco Jofre, cuarenta y uno. 41
Don Bernardo Real, veinte y cuatro. 24

Total igual al de los electores que han tomado parte, por lo que el Presidente y Secretarios escrutadores que al final suscriben, certificamos: que la anterior lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputado Provincial en esta cabeza de partido, se hallan conformes con el original. Mota del Marqués 25 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Francisco Javier Fernandez.—El Secretario escrutador, Juan Garcia.—El Secretario escrutador, Raimundo Garcia y Vaquero.—El Secretario escrutador, Ulpiano Fernandez.—El Secretario escrutador, Manuel Tabarés.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

RELACION que se cita en la condicion 4.^a y otras varias de las que preceden en el pliego de condiciones para la contrata de conducciones terrestres de sal.

(CONTINUACION).

ALFOLIES.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán en primer lugar.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Repuesto permanente de los alfolies. Quintales de sal.	Consumo anual de los alfolies según el de 1862.	Proporcion en que se harán las consignaciones, con arreglo á la condicion sexta.	Cabida aproximada de los almacenes.	Término para la entrega de remesas. Dias.
CASTELLON.							
Segorbe.	Depósito de Murviedro.	»	1.800	11.100	11.100	2.400	2
Morella.	Idem de Vinaroz.	»	2.400	15.900	15.900	2.500	3
CIUDAD-REAL.							
Ciudad-Real.	Pinilla.	Minglanilla.	4.000	4.100	4.100	4.000	9
Almaden.	Idem.	Idem.	800	3.500	3.500	2.000	16
Almagro.	Idem.	Idem.	1.000	4.200	4.200	4.000	8
Almodóvar.	Idem.	Idem.	700	5.000	5.000	1.500	12
Daimiel.	Idem.	Idem.	900	3.600	3.600	2.000	8
Malagon.	Idem.	Idem.	200	1.100	1.100	1.400	9
Manzanares.	Idem.	Idem.	600	2.400	2.400	1.500	6
Piedrabuena.	Idem.	Idem.	500	1.500	1.500	2.200	11
Santa Cruz.	Idem.	Idem.	600	2.400	2.400	2.500	6
Valdepeñas.	Idem.	Idem.	500	2.100	2.100	1.600	5
Infantes.	Idem.	Idem.	800	3.200	3.200	2.600	5
La Solana.	Idem.	Idem.	300	1.500	1.300	1.000	5
Aleázar de San Juan.	Minglanilla.	»	1.500	5.200	5.200	3.000	9
CORDOBA.							
Córdoba.	Duernas.	San Fernando.	2.100	8.400	8.400	9.500	5
Aguilar.	Idem.	Idem.	300	1.500	1.500	1.100	2
Bujalance.	Idem.	Idem.	500	2.500	2.300	2.000	2
Castro.	Idem.	Idem.	400	1.800	1.800	1.500	1
Espiel.	Idem.	Idem.	300	1.200	1.200	800	6
Fuenteobéjuna.	Idem.	Idem.	400	1.800	1.800	2.100	3
Montilla.	Idem.	Idem.	800	3.400	3.400	2.500	1
Pozoblanco.	Idem.	Idem.	1.100	4.400	4.400	4.000	7
Rambla.	Idem.	Idem.	600	2.700	2.700	2.000	2
Hinojosa.	Idem.	Idem.	500	2.200	2.200	2.000	8
Baena.	Cuesta-Palomas.	Idem.	900	3.600	3.600	5.200	1
Montoro.	Idem.	Idem.	1.100	4.400	4.400	2.800	4
Priego.	Idem.	Idem.	900	3.600	3.600	2.500	3
Cabra.	Jarales.	Idem.	500	2.100	2.100	1.800	2
Lucena.	Idem.	Idem.	1.100	4.700	4.700	2.000	2
Puente Genil.	Idem.	Idem.	400	1.700	1.700	2.000	2
Palma.	La Torre.	Valcargado.	800	3.500	3.500	4.000	5
CORUÑA.							
Santiago.	Depósito de Padron.	»	3.700	15.100	15.100	13.000	2
Mellid.	Idem de Betanzos.	»	700	7.700	7.700	1.000	3
CUENCA.							
Cuenca.	{ Minglanilla.	{ Belinchon.	5.000	12.100	{ 9.000	{ 4.000	{ 6
Campillo.	{ Monteagudo.	{ »	900	3.900	{ 3.100	{ 2.000	{ 2
Cañete.	{ Fuente el Manzano.	{ Almallá.	500	1.500	{ 1.000	{ 1.700	{ 1
Parrilla.	{ Tragacete.	{ »	700	4.200	{ 500	{ 1.000	{ 3
Priego.	{ Minglanilla.	{ Almallá.	600	2.400	{ 4.200	{ 1.000	{ 6
San Clemente.	{ Tragacete.	{ »	600	2.400	{ 1.700	{ 1.000	{ 4
Belmonte.	{ Valtablado.	{ »	700	3.100	{ 700	{ 4.000	{ 6
Castillo de Garcimuñoz.	{ Minglanilla.	{ »	500	1.500	{ 2.400	{ 1.300	{ 5
Villanueva de la Jara.	{ Idem.	{ »	700	3.100	{ 3.100	{ 1.000	{ 3
Gascueña.	{ Monteagudo.	{ Almallá.	500	1.400	{ 700	{ 1.400	{ 6
Huete.	{ Belinchon.	{ Carcaballana.	500	2.100	{ 700	{ 1.100	{ 3
Tarancon.	{ Belinchon.	{ Idem.	600	2.700	{ 2.100	{ 1.200	{ 1
Valdeolivias.	{ Idem.	{ Saelices.	500	1.500	{ 2.700	{ 800	{ 3
Valdeolivias.	{ Almallá.	{ »	500	1.500	{ 1.500	{ 800	{ 3
GERONA.							
Gerona.	Depósito de San Feliú.	»	2.700	11.000	11.000	5.000	2
Figueras.	Idem de la Escala.	»	900	3.900	3.900	2.000	2
Ripoll.	Cardona.	»	1.500	5.500	5.500	7.000	7
Puigcerdá.	Idem.	»	500	1.400	1.400	1.000	14
Olot.	Idem.	»	2.500	10.200	10.200	7.000	3

(Se continuará).

SECCION QUINTA.

Núm. 1471.

Ayuntamiento Constitucional
de la Nava del Rey.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se celebrarán en el día 5 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta villa, los remates para las dos cortas de olivacion y descaño de leñas que han de ejecutarse en el pinar del comun de vecinos de la misma, en los tajones y por las cantidades siguientes:

La del Tajon de los Ingleses, en 46.000 rs.

La del Banco de las Monjas, en 18.000 rs.

Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nava del Rey 5 de Diciembre de 1865.—El Presidente, Elias Garcia.—Gumersindo Burgos, Secretario.

Núm. 1474.

Ayuntamiento Constitucional
de Palencia.

Este Ayuntamiento ha resuelto proceder á la contrata del suministro y servicio del alumbrado público por gas para esta ciudad, mediante subasta que tendrá lugar el día 21 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia que se inserta á continuacion y con sujecion á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 18 de Marzo del mismo año, relativos á la celebracion de toda clase de subasta sobre servicios públicos. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Presidente, durante la primera media hora del acto de la misma, y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fueren entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fueran las que ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja del tipo indicado con lo cual concluirá el acto. La redaccion de las proposiciones se sujetarán estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiéndose que para tomar parte en esta subasta, ha de acreditarse tener hecho un depósito de 4 000 reales en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta ciudad.

Palencia 17 de Noviembre de 1865.

—El Alcalde Presidente accidental, Balbino Martinez Arroyo.—Por acuerdo del Ilustrisimo Ayuntamiento, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

CONDICIONES.

1.^a La compañía ó persona contratante se comprometerá á construir una fábrica y á colocar la canalizacion necesaria para dar el alumbrado de gas público y particular á la ciudad de Palencia por el término y plazo de treinta años desde el primer día del alumbrado de la ciudad.

2.^a El terreno en que se ha de situar la fábrica será en la parte más baja de la ciudad, si el Ayuntamiento pudiese adquirir ese terreno y comprenderá una superficie de cinco mil metros cuadrados.

3.^a La compañía ó persona contratante se obligará á ejecutar todas las obras de modo que á los dos años de entregado el terreno, estén colocadas todas las luces que deban ponerse en la ciudad.

4.^a La canalizacion empezará por las calles mas principales de la poblacion y terminará por las de menos importancia.

5.^a Además de las calles que hoy se conocen en la ciudad, la empresa se obligará á alumbrar á los mismos precios las calles que se abran nuevas ó adquieran importancia, siempre que reunan una luz por cada diez metros de cañería además del alumbrado público.

La distancia que medie entre los reverberos de la luz pública será de cuarenta metros el máximo, pero el Ayuntamiento se reserva el derecho de estrechar esta distancia y exigir tantos faroles como crea necesarios. A medida que se coloquen los aparatos de gas, este reemplazará á los de aceite.

6.^a Será de cuenta de la compañía colocar los candelabros, palomillas, faroles y demás que sea necesario para el alumbrado, conforme á los modelos que presentare el Ayuntamiento, y sobre los cuales recaiga la aprobacion de este, entendiéndose que á la conclusion de la contrata todos los faroles pertenecientes al alumbrado de gas, serán de la exclusiva propiedad de la compañía. El Ayuntamiento entregará á la misma, todos los faroles, pescantes, candilejas, reverberos y demás enseres existentes del alumbrado de aceite á medida que este se vaya sustituyendo con el gas, pudiendo la compañía utilizar todos estos enseres. La entrega de estos útiles se hará por inventario valorado, para que á la conclusion de la contrata se pueda entregar su importe, ya en los mismos efectos á tasacion ó ya en metálico. No se pondrán candelabros sino en los paseos y plazas.

7.^a También será de cuenta de la misma compañía el entretenimiento en buen estado de los faroles, candelabros, y demás enseres durante el tiempo de la contrata.

8.^a Será de su cuenta abrir las zanjas, colocar los tubos y reponer el empedrado, así como los daños y alteraciones que sea preciso ejecutar por esta razon, tanto en las obras de

servicio público como en las de particulares; pero el Ayuntamiento se obliga á proteger y amparar estas mismas obras, y á allanar todas las demás dificultades que para la realizacion de las mismas se presentaren, dentro de sus atribuciones ó de las de la Alcaldia.

9.^a Ninguna obra se emprenderá sin conocimiento é inspeccion del Ilustrisimo Ayuntamiento.

10. El gas se extraerá de carbon de piedra ó de cualquiera otra materia que conviniera á la compañía, siempre y cuando que conserve sus buenas cualidades, de claridad, pureza y salubridad.

11. La intensidad de la luz de cada mechero del alumbrado público, será igual á la suministrada por una lámpara *Cárcel* de treinta milímetros de diámetro, y que se consume cuarenta y dos gramos de aceite por hora. La comparacion deberá hacerse tomando por tipo diez de los mecheros del alumbrado público, y del resultado de estos ensayos, se tomará el término medio. La lámpara *Cárcel* que deberá servir para todas estas comprobaciones, se entregará en la Secretaria del Ilmo. Ayuntamiento y quedará depositada para los casos en que el Sr. Alcalde juzgue necesario hacer dichos ensayos. Cuando estos se verifiquen se entenderá que precisamente tendrá que asistir una comision facultativa nombrada por el Ayuntamiento con asistencia del comisionado de la compañía y presidida por el Sr. Alcalde.

12. El precio del alumbrado público será el de cuatro maravedis por hora y luz, y el del particular á razon de 50 reales vellon por millar de pies cúbicos españoles de gas.

13. El gas se venderá por medida y la compañía no estará obligada á hacer ajuste alzado sino en el caso en que lo tenga por conveniente.

La compañía no se obliga á proveer el gas, durante el día y fuera de las horas señaladas para el alumbrado público, sino en los casos en que lo crea necesario á sus intereses. Esta apreciacion corresponde exclusivamente á la misma.

14. Será de cuenta de los particulares colocar los tubos y cañerías hasta la fachada exterior de sus casas, si las mandan hacer despues de hecha la cañería general y empedradas las zanjas.

15. La empresa colocará de su cuenta y en paraje conveniente una portezuela con su llave.

Dicha portezuela cerrará la caja en que se fijara la espita sobre el tubo conductor del gas en la casa del abonado, de modo que en un momento dado se pueda cortar la entrada del gas.

16. Todos los años antes del 15 de Diciembre se entregará á la compañía el presupuesto del alumbrado de la via pública para el año siguiente con indicacion de las horas en que se han de encender y apagar todas las luces diariamente. La impresion

del presupuesto se hará por cuenta de la compañía y se entregarán diez ejemplares al Ayuntamiento ó mayor número si le reclamase.

La duracion minima para el alumbrado de la via pública se fijará en dos mil doscientas horas por cada luz y año. Que este número de horas se consuma ó nó, se abonará á la empresa el precio de las dos mil doscientas horas. Las horas que no se consuman de las arriba señaladas en el presupuesto de un año, no podrán trasladarse al siguiente; pero este número de las dos mil doscientas horas podrá ser mayor á voluntad del Ayuntamiento y el precio de este exceso se abonará á la compañía á los precios ordinarios.

En el caso de que el Ayuntamiento deseara que la duracion del alumbrado público durase mas tiempo en algunos puntos que en otros, podrá aumentarse el alumbrado para el número de faroles designados y colocados en los mismos con perjuicio del número de horas de los demás faroles; bien entendido que el número de dos mil doscientas horas sirve solo como término medio.

Si por alguna escepcion el Ayuntamiento mandase alumbrar á la ciudad fuera de las horas indicadas en el presupuesto, la compañía cumplirá sus órdenes, pero deberá recibirlas con veinticuatro horas de anticipacion.

17. El Ayuntamiento se compromete á alumbrar con gas las Casas Consistoriales tan luego como la fábrica esté en esplotacion. La cañería será puesta y colocada gratis por la compañía, pero los aparatos son de cuenta del Ayuntamiento. Igual obligacion y en los mismos términos se hace respecto del teatro.

La compañía se compromete á hacer en favor del Ayuntamiento, sobre el precio del gas que se mida por el contador en las Casas Consistoriales, una rebaja de 15 por 100 sobre el precio que se fija para el gas que consuman los particulares.

El Ayuntamiento se compromete á obligar al Director del teatro á que pague el gas que consuma por representacion adelantada. El precio del gas que se consuma en el teatro será igual al de los particulares.

18. La compañía no estará obligada á dar alumbrado alguno cuando la distancia de la luz que se pida sea mayor de treinta metros del punto en que estén colocadas las cañerías principales.

19. Nadie podrá obligar á la empresa á que provea el gas á otras condiciones que las señaladas en el presente contrato y á las que hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento. La empresa no quedará comprometida á proveer el gas del alumbrado fuera de las horas señaladas para el servicio de la via pública, ni en los sitios por donde no pase la cañería principal.

Toda persona abonada que no consuma por lo menos quinientos pies cúbicos por mes y luz no será con-

siderada como tal, y la empresa se reserva el derecho de entenderse con ellas si han de seguir surtiéndose de gas, por contrato particular.

En el caso de cortar el gas, sea para reparaciones, fuerza mayor ó por falta de pago, no podrá la empresa indemnizar á los particulares de los daños que se les haya causado ó causase.

20. Si por demora ó descuido de los dependientes de la empresa el alumbrado no estuviere encendido diez minutos despues de la hora marcada por el Sr. Alcalde, este retendrá en su poder, al tiempo de hacer el pago al empresario, el importe de una noche de las luces que estuvieren sin encender, siempre que fuerza mayor no hubiere impedido verificarlo. Se entenderá esto mismo para las luces que durante el servicio marcado para el alumbrado se apagasen y no se volviesen á encender antes del término de media hora.

21. El pago del alumbrado público y particular se hará por mensualidades vencidas, y la empresa podrá cortar todo alumbrado y negarse á dar luz siempre que no quedase satisfecha á los quince días de presentada su cuenta.

22. Los particulares quedan en libertad de comprar y colocar todos los aparatos y utensilios cuyo coste satisfagan. Dichos aparatos y utensilios han de ser contruidos y colocados segun las reglas del arte y de modo que den no solamente un alumbrado satisfactorio, sino una seguridad completa; no siendo así la compañía podrá negarse á introducir el gas en dichos aparatos.

23. Los tubos y cañerías generales se someterán á una presión de cinco atmósferas y el Ayuntamiento tendrá derecho a verificar estas pruebas por medio de sus delegados.

24. El Ayuntamiento se obliga á ceder y proporcionar á la empresa el terreno suficiente para el establecimiento de la fábrica conforme á la condicion 2.ª, por todo el tiempo que esté ocupado por la fábrica, pero el contratista abonará al Ayuntamiento, si aquel fuere de propiedad particular, la mitad de su coste antes de principiar la construcción de ella y á la conclusion de la contrata, cualquiera de las partes que quedase en posesion del todo de este terreno, abonará á la otra el importe de la otra mitad de su total coste.

25. La designacion del terreno se hará por el Ayuntamiento oyendo al Arquitecto municipal y al Ingeniero de la empresa.

26. La empresa concesionaria tendrá y pagará el número de dependientes que creyere necesarios para el servicio, vigilancia y entretenimiento del alumbrado, así como un representante legalmente autorizado para cuantas gestiones ocurran.

27. El Ayuntamiento se compromete á solicitar del Gobierno de su Magestad la exencion de derechos de aduanas y de todos los artículos ne-

cesarios para plantear el alumbrado de gas en Palencia.

Estarán exentos de los derechos municipales de puertas establecidos ó que se establezcan, todos los objetos y materiales que la empresa emplea para la construcción de la fábrica de gas hasta tanto que esta quede terminada, lo cual se reputará así cuando las calles de la ciudad se hallen alumbradas por el gas.

28. El contratista se obliga á dar principio á las obras á los seis meses de entregado el terreno para la fábrica.

29. Toda duda ó cuestion que ocurra sobre la inteligencia del presente contrato, se decidirá por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por ambas partes, y en caso de discordia el señor Gobernador de la provincia nombrará un tercero que decidirá sin apelacion.

30. Si para llevar adelante el establecimiento de gas de la ciudad de Palencia la compañía contratante, ahora ó en lo sucesivo, tuviese que dar participacion en la empresa á otras personas, cederla ó traspasarla, desde luego podrá hacerlo en todo tiempo siempre que aquellas admitiesen todas y cada una de las condiciones que fija este pliego, obligándose á su cumplimiento.

31. Un año antes de la terminacion del contrato, la empresa acordará con el Ayuntamiento los términos en que podrá prorogarse el servicio del alumbrado, y caso de que no conviniese, se abrirá nueva licitacion bajo las condiciones que tenga por conveniente establecer el Ayuntamiento, conservando la compañía al finalizar el contrato el derecho de tanteo caso de haber subasta.

32. A la conclusion del contrato, la fábrica, aparatos, cañerías, tubos, faroles, pescantes, candelabros y demas efectos que hubiese costado el contratista, serán de su exclusiva propiedad, pero el Ayuntamiento podrá adquirir todo este material abonando al contratista su valor en justa tasacion.

33. Como fianza de la realizacion del contrato, la compañía ó persona contratante presentará al Ilmo. Ayuntamiento la cantidad de 20 000 reales vellon en metálico, ó la firma de una persona á satisfaccion del Ayuntamiento, pero si la empresa llegara á traspasar la contrata antes de concluida la fábrica, la fianza de la que la sustituya será de 200 000 reales. Tan pronto como la fábrica estuviese planteada, la compañía será relevada de la fianza, quedando desde este momento obligada al buen cumplimiento de la contrata, la fábrica y sus dependencias.

34. El contratista tomará bajo su cargo desde el momento que principie las obras para la fábrica del gas, el alumbrado de aceite de esta poblacion, en los mismos términos y bajo iguales condiciones que lo tiene el contratista actual, para lo cual se le

proveerá al tiempo de firmar la escritura de una copia de la actual contrata de alumbrado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..., se obliga á nombre propio ó en representacion de la sociedad..., (segun los casos), á prestar el servicio del alumbrado público de Palencia por la suma de..., maravedises por hora y luz, y con sujecion al pliego de condiciones publicado; para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que se exige.

Fecha y firma.

Núm. 1493.

Ayuntamiento Constitucional de Rioseco.

Con la competente superior autorizacion se arriendan en pública subasta los pastos de los prados titulados Alamedas de ciudad, por todo el año de 1864, habiéndose señalado para la celebracion del primero y segundo remate los días 14 y 21 del actual, desde las once de su mañana, en las Salas Consistoriales.

El expediente de su razon se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medina de Rioseco 5 de Diciembre de 1863.—El Presidente, Pedro Diez Olaso.—Licenciado Venancio A. Gago, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa: su dotacion anual 1.160 rs. por la asistencia á veinte vecinos pobres que designará la corporacion municipal, siendo libres las igualas con el resto del vecindario como se anunció ya en el *Boletín oficial* de 3 de Setiembre último.

Desde 1.º de Enero próximo queda igualmente vacante la plaza de Médico titular; su dotacion 1.280 rs. anuales por la asistencia á veinte vecinos que elegirá igualmente la corporacion, y libres las contratas con los demás, las cuales, segun vienen haciéndose, ascenderán de 850 á 900 cantaros de vino, como la de Cirujano, ambas 1.800.

Una y otra plaza se proveerán en este año, ó sea dentro del tiempo que falta hasta fin de Diciembre, si como es de esperar se obtiene la aprobacion superior de la de Médico. Se anuncia por si hubiese aspirantes ya á una, ya á otra plaza, ó uno á ambas que sea Médico-Cirujano, puedan dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento.

Pesquera 9 de Noviembre de 1863. El Alcalde, Nicanor Lubiano.

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, que ha de ser-

virse desde 1.º de Enero próximo. Su dotacion consiste en 1.280 reales anuales por la asistencia á veinte vecinos pobres que designará la corporacion municipal: los demás, y el facultativo, son libres en las igualas, conforme al pliego de condiciones. La poblacion consta de 300 vecinos pocas ó mas, y puede contar el facultativo con que aquellas ascenderán cuando menos de 800 á 900 cantaros de vino. La provision tendrá lugar dentro de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo se admitirán solicitudes.

Pesquera de Duero 9 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Nicanor Lubiano.

MONTE PIO UNIVERSAL.

IMPORTANTE.

Se hace saber á los Señores Suscritores cuya liquidacion acaba de practicarse, que hasta 31 de Diciembre del presente año, estará abierto el pago para los que deseen retirar los capitales que les hayan correspondido, y que pasada esta época se considerará que continúan por otro quinquenio, ó por el tiempo que les falte, si no llega al completo de aquel, con sujecion á los riesgos que les correspondan. Con respecto á los que la duracion de su empeño social termine en 31 de Diciembre de 1862, y hasta la citada época no se presenten á recoger sus capitales, se conservarán estos á su disposicion por espacio de cinco años, contados desde 1.º de Enero de 1864, sin incurrir en riesgos de caducidad, al cabo de los cuales se considerarán abandonados en beneficio de los demás imponentes, de conformidad con lo que previene el artículo 52 de los Estatutos.

Se recuerda á los Señores Suscritores que no hayan presentado las partidas de bautismo de los asociados, la conveniencia de que remitan cuanto antes estos documentos, y se les ruega estampen al dorso de los mismos los números de la póliza ó pólizas á que correspondan.

Valladolid 9 de Diciembre de 1863.—Los Subdirectores, Hijos de Rodriguez.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARIBAY. calle de la Obra núm. 8.